



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 01 de agosto de 2023

Al Despacho de la Señora Jueza, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	DARÍO ÁNGEL CASTAÑEDA
EJECUTADOS	DAVID ESTEBAN HOYOS
RADICADO	<b>2019 – 00603</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 13 de julio de 2022, el ejecutado presentó renuncia a las excepciones de mérito y al recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, requiriendo al Juzgado para que dictara sentencia en el proceso.

Por auto fechado 19 de julio de 2023, se negó la solicitud de seguir adelante la ejecución, en razón a que la solicitud fue presentada directamente por el ejecutado y no a través de su apoderado, legitimado para postular en el proceso.

Sin embargo, en memorial de data 19 de julio de 2023, el apoderado del ejecutado Dr. LUIS FERNANDO GUZMÁN MARTILIANO, coadyuvó la solicitud de su representado de desistir tanto de las excepciones de mérito en el proceso como del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, haciendo plausible dictar sentencia en el proceso.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

*“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*

*(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

De lo anterior se concluye que el ejecutado David Esteban Hoyos, siendo notificado en debida forma, presentó excepciones de mérito en el proceso, pero renunció a ellas en memorial de data 13 de julio de 2023. Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

### **RESUELVE:**

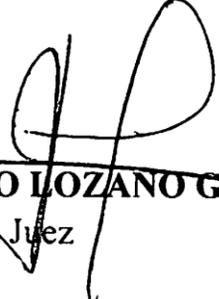
**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$3'500.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e0801bb065610cd6225accf8ba5914640fc6881af94fa9df323910f572b22f**

Documento generado en 01/08/2023 10:01:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**